

CONVOCATORIA DE AYUDAS DE LA DIPUTACIÓN
PROVINCIAL DE GUADALAJARA DIRIGIDAS A LA
REACTIVACIÓN DEL TEJIDO PRODUCTIVO EN MUNICIPIOS
DE HASTA 5.000 HABITANTES

Objeto

La regulación del procedimiento de concesión de ayudas a autónomos, microempresas y pequeñas empresas, que se han visto afectadas por la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el coronavirus, con el fin de impulsar la reactivación del tejido productivo y socioeconómico en los municipios de la provincia

Beneficiarios

Tendrán la consideración de beneficiarios de estas ayudas las personas trabajadoras autónomas, las microempresas, cualquiera que sea su forma jurídica, y las PYMES que ejerzan una actividad económica en los municipios de la provincia de Guadalajara con una población de hasta 5.000 habitantes.

Cuantía de las ayudas

Solicitante		Cuantía máxima
Autónomos		1.000,00 €
Microempresa	(1)	1.800,00 €
	(2) y (3)	1.000,00 €
PYME (Pequeñas y Medianas empresas)	(1)	2.500,00 €
	(2) y (3)	1.800,00 €

1. Por cese obligatorio de actividad.
2. 50% o más de reducción de la facturación.
3. ERTE aplicado, al menos, del 30% de la plantilla.

Forma y plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes será de **15 días hábiles** a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación del extracto de esta convocatoria en el BOP de Guadalajara.

Acceda al texto íntegro de las bases en el siguiente enlace:

[Acceso al Documento](#)

07.10.2020

CONVOCATORIA DE AYUDAS DE LA DIPUTACIÓN
PROVINCIAL DE GUADALAJARA DIRIGIDAS A LA
REACTIVACIÓN DEL TEJIDO PRODUCTIVO EN MUNICIPIOS
DE HASTA 5.000 HABITANTES

CIRCULAR DEPARTAMENTO ECONÓMICO

Resolución de 6 de octubre de 2020 de la Junta de Gobierno de Diputación Provincial de Guadalajara por la que se aprueba la convocatoria y bases reguladoras de ayudas a la reactivación del tejido productivo en los municipios de la provincia para minimizar el impacto social y económico del COVID-19.

Objeto y finalidad de las subvenciones

El objeto de las presentes bases es la regulación del procedimiento de concesión de ayudas a autónomos, microempresas y pequeñas empresas, que se han visto afectadas por la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el coronavirus, con el fin de impulsar la reactivación del tejido productivo y socioeconómico en los municipios de la provincia y evitar con ello que se originen consecuencias económicas y sociales irreversibles con alcance al conjunto de los ciudadanos.

Personas y empresas beneficiarias

Tendrán la consideración de beneficiarios de estas ayudas las personas trabajadoras autónomas, las microempresas, cualquiera que sea su forma jurídica, y las PYMES que ejerzan una actividad económica en los municipios de la provincia de Guadalajara con una población de hasta 5.000 habitantes, y en las que concurren alguna de las dos siguientes circunstancias:

- Que se hayan visto obligadas a la suspensión de su actividad económica conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, o
- Que, no habiendo suspendido la actividad económica desarrollada, hayan sufrido una reducción en su facturación del mes de abril del vigente ejercicio de al menos el 50 por ciento, en relación con el mismo mes del ejercicio anterior. Cuando no sea posible tomar dicha referencia, la comparación se realizará en relación con el promedio mensual de la facturación efectuada desde el inicio de su actividad hasta la declaración del estado de alarma.
- Que su actividad se haya visto afectada por la autorización de un Expediente de Regulación Temporal de Empleo (ERTE), que afecte al menos al 30% de la plantilla.

También podrán ser beneficiarios de estas ayudas, las comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica, legalmente constituidas que lleven a cabo las actividades empresariales que motivan la concesión de la subvención y que cumplan los requisitos anteriormente citados.

A los efectos de las presentes bases, se entienden por:

- Personas trabajadoras autónomas, las personas físicas sin asalariados que realicen de forma habitual, personal, directa, por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona, una actividad económica o profesional a título lucrativo. **Se excluyen:**
 - las personas trabajadoras autónomas que solo desarrollan la actividad por cuenta propia dentro de una entidad sin personalidad jurídica.
 - autónomos societarios.
 - las personas físicas que estén dados de alta en la Seguridad Social como autónomos colaboradores.
 - las personas físicas que además de estar de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos también estén dados de alta en cualquier otro Régimen de la Seguridad Social, salvo aquellos incluidos en el Sistema especial Agrario-inactividad.
 - las personas trabajadoras autónomas económicamente dependientes a los que se refiere el capítulo III del título II de la Ley 20/2017, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajador autónomo.
- Microempresas, las personas físicas trabajadoras autónomas con asalariados excluyendo los mismos supuestos recogidos en el epígrafe anterior, las personas jurídicas y las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, ejerzan una actividad económica. La categoría de microempresa está constituida por aquellas empresas que ocupan a menos de 10 trabajadores y cuyo volumen de negocios anual o balance general anual no excedan de 2 millones de euros.
- Pequeñas empresas, las personas jurídicas (sociedades), que ocupan a menos de 50 trabajadores y cuyo volumen de negocios anual o balance general anual no excedan de 10 millones de euros.
- Medianas empresas: las empresas que ocupan hasta 250 trabajadores y cuyo volumen de facturación anual no exceda de 50 millones de euros.

Requisitos

De entre los requisitos que los beneficiarios deben cumplir, destacan las siguientes

- En el caso de las personas autónomas, estar dados de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) o de los trabajadores pertenecientes a un colegio profesional con mutualidad alternativa antes de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19, así como en el momento de solicitar la ayuda.
- Para el resto de los beneficiarios, estar legalmente constituidos e inscritos en los registros correspondientes, dados de Alta, en su caso, en el Régimen de Seguridad Social o Mutualidad que corresponda, antes de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19, así como en el momento de solicitar esta ayuda.
- Que el domicilio fiscal y, en su caso, el local de desarrollo de la actividad se encuentre en algún municipio de la provincia de Guadalajara, con población de hasta 5.000 habitantes de derecho, a fecha 1 de enero de 2019 (cifras oficiales de población resultantes de la revisión del Padrón municipal referidas al 1 de enero de 2019, del Instituto Nacional de Estadística).

- Que la actividad afectada por el cierre del establecimiento decretado por el estado de alarma no se haya visto compensada por aumento de la facturación mediante un incremento del volumen de negocio online o telefónico de la persona solicitante.

Conceptos y gastos subvencionables

La subvención consistirá en una ayuda económica para sufragar las tasas e impuestos de carácter municipal, por parte de las personas beneficiarias que desarrollan su actividad en aquellos núcleos de población de hasta 5.000 habitantes. A estos efectos, se consideran gastos subvencionables los siguientes:

- El impuesto de vehículos de tracción mecánica (IVTM)
- El impuesto de bienes inmuebles (IBI)
- Las Tasas de agua, alcantarillado y basura

siempre que el período de devengo de éstos se corresponda con el ejercicio 2020.

Todos y cada uno de los documentos que contemplen gastos relativos a los conceptos subvencionables recogidos anteriormente, deben estar a nombre de la persona beneficiaria o ser cotitular del mismo, con la dirección declarada como domicilio de la actividad y estar afectos a la actividad económica desarrollada.

En el caso de los autónomos, solo se imputará a efectos del gasto subvencionable, el impuesto de vehículos de tracción mecánica (IVTM) correspondiente a un único vehículo, afecto a la actividad.

Los gastos subvencionados serán compatibles con las ayudas procedentes de otras entidades del sector público que puedan recibirse para la misma finalidad, sin que en ningún caso el importe de la subvención, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste de la actividad subvencionada.

Procedimiento de concesión y cuantía de las ayudas

La cuantía de las ayudas, condicionadas al crédito presupuestario, tendrá como límite máximo las siguientes cantidades:

Solicitante		Cuantía máxima
Autónomos		1.000,00 €
Microempresa	(1)	1.800,00 €
	(2) y (3)	1.000,00 €
PYME (Pequeñas y Medianas empresas)	(1)	2.500,00 €
	(2) y (3)	1.800,00 €

1. Por cese obligatorio de actividad
2. 50% o más de reducción de la facturación
3. ERTE aplicado, al menos, del 30% de la plantilla

Obligaciones de los beneficiarios

De entre las obligaciones que los beneficiarios deben cumplir una vez concedidas las subvenciones, destacan las siguientes:

- Permanecer dados de alta en el Régimen Especial de Trabajadores autónomos de la Seguridad Social, o en aquel que legal o estatutariamente les corresponda, cuando se trate de personas trabajadoras autónomas, o, mantener la actividad empresarial para el resto de los beneficiarios, hasta el final del ejercicio 2020.
- Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones y del objeto que determinaron la concesión de la subvención.
- Adoptar las siguientes medidas de difusión en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4, artículo 18 de la LGS: **los beneficiarios de subvención quedan obligados a colocar en lugar visible de sus dependencias un distintivo adhesivo, donde conste la colaboración de la Diputación Provincial durante el plazo de dos años desde la notificación de la resolución de concesión de la subvención.** Este distintivo será proporcionado por la Diputación Provincial y el beneficiario deberá aportar imagen en formato digital que acredite el cumplimiento de esta obligación. Su incumplimiento será causa de reintegro de la subvención

Forma y plazo de presentación de solicitudes

Las solicitudes de subvención, **modelo Anexo I**, deberán presentarse de forma telemática en la Sede Electrónica de Diputación <https://dguadalajara.sedelectronica.es/info.0>, mediante **Instancia general**. Para el acceso a la misma, será necesario identificarse electrónicamente por cualquiera de los medios principales citados en el artículo 9 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común. **Los anexos y la documentación requerida deberán incluirse en el paso 3 de la tramitación electrónica del procedimiento (Instancia general).** También se podrá presentar la solicitud en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En todos los casos, para ser admitido en la convocatoria, el formulario de solicitud deberá ser grabado y enviado antes de la finalización del plazo establecido.

En el caso de los autónomos, de no poder efectuarse la solicitud de forma telemática, podrá presentarse junto al resto de documentos requeridos, en las oficinas del Registro General de la Diputación Provincial de Guadalajara y en los Registros y oficinas que al efecto determina el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Solo podrá presentarse una solicitud por persona solicitante.

El plazo de presentación de solicitudes será de **15 días hábiles a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación del extracto de esta convocatoria en el BOP de Guadalajara.**



Para más información y tramitación puede ponerse en contacto con el departamento económico de CEOE-CEPYME Guadalajara en el teléfono 949 21 21 00.

- Pilar López: destudios4@ceoeguadalajara.es
- Fernando Chausa: destudios3@ceoeguadalajara.es
